



NEUQUEN, 11 de agosto de 2015

Y VISTOS:

En acuerdo estos autos caratulados "**A.D.I. NQN C/ GEOTHERMAL ONE INC S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES**" (EXP N° 503391/2014) venidos en apelación del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL NRO. 3 a esta Sala I integrada por los Dres. **Cecilia PAMPHILE** y **Jorge PASCUARELLI**, con la presencia de la Secretaria actuante, Dra. **Mónica MORALEJO**, y de acuerdo al orden de votación sorteado, la Dra. **Cecilia PAMPHILE** dijo:

1. El Sr. Juez de la instancia de origen, en concordancia con lo dictaminado por el Fiscal, se inhibe de entender en estos actuados y declina su competencia a favor de la justicia federal.

Para así hacerlo, considera que la demandada es una persona jurídica extranjera y vecina de otra provincia, por lo que se tornan aplicables las disposiciones del art. 116 de la Constitución Nacional.

Contra este pronunciamiento, apela la actora.

Sostiene que el magistrado no ha meritado la prórroga de competencia expresamente pactada entre las partes en el contrato, cuyo cumplimiento es, justamente, demandado en esta causa.

Cita doctrina y jurisprudencia en apoyo de su posición.

2. Así planteada la cuestión, asiste razón a la recurrente.

En efecto: la jurisdicción federal es renunciable o prorrogable por el extranjero. Y ello es jurídicamente válido, toda vez que dicho fuero ha sido instituido en atención al mero interés privado del justiciable. (cfr. Morello, Sosa,



Berizonce, Códigos Procesales... Tomo I, pág. 82 y 210; Bidart Campos, Germán J., Manual de Derecho Constitucional, Ediar, Bs.As. 1979, p. 802, entre otros).

Desde este vértice, es central considerar que cuando "la competencia es prorrogable, la incompetencia sólo puede ser declarada por el órgano judicial que está entendiendo en el proceso al resolver una excepción de incompetencia o al aceptar una inhibitoria cursada por otro juez que se considera competente. **Eso es así porque, cuando está en juego una competencia prorrogable, literalmente no hay espacio para que un órgano judicial declare de oficio su incompetencia, es decir, para que declare de oficio que no le corresponde, según la ley, la competencia para conocer del caso...**"

Por lo tanto, siendo que la competencia federal por razón de las personas funciona como prorrogable a favor de la justicia local "...si ante los jueces locales se plantea un asunto que por razón de las personas corresponde a la justicia federal, no pueden en ningún momento declararse incompetentes de oficio y sólo podrán declararse incompetentes si la parte demandada planteara oportunamente incompetencia por vía de declinatoria o inhibitoria" (cfr. Toribio E. Sosa, Competencia cuando una provincia es parte, Publicado en: LA LEY 06/03/2014, 4 LA LEY 2014-B, 12).

En orden a estos argumentos, asiste razón al accionante en su planteo y la resolución recurrida debe ser revocada, al ser el análisis prematuro e improcedente por ser efectuado de oficio. **TAL MI VOTO.**

El Dr. Jorge PASCUARELLI dijo:

Por compartir los fundamentos vertidos en el voto que antecede, adhiero al mismo expidiéndome de igual modo.

Por lo expuesto



SE RESUELVE:

1.- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, revocar la resolución de fs. 191/192, debiendo continuar la tramitación de la causa.

2.- Sin costas de Alzada, atento la índole de la cuestión planteada.

3.- Regístrese, notifíquese electrónicamente y, oportunamente, vuelvan los autos al Juzgado de origen.

Dr. Jorge D. PASCUARELLI - Dra. Cecilia PAMPHILE
Dra. Mónica MORALEJO - SECRETARIA